

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

**RESOLUCIÓN DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: JURISDICCIÓN SANITARIA 2

EXPEDIENTE: CV/DOT/251-18/CYDV

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a diez de julio de dos mil veinte. -----

- - - **VISTOS.** - Para resolver el procedimiento derivado de la Denuncia presentada en contra de **JURISDICCIÓN SANITARIA 2**, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia.

R E S U L T A N D O S

PRIMERO.- El día dieciocho de junio de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia en contra de la **Jurisdicción Sanitaria 2**, en la que se manifestó lo siguiente:

"...POR MEDIO DE LA PRESENTE ME PERMITO PRESENTAR DENUNCIA, EN CONTRA DE LA JURISDICCIÓN SANITARIA 2, POR LA FALTA DE PUBLICACIÓN 2018 EN EL ARTÍCULO 91, EN LAS FRACCIONES II, III, IV, VII, VIII y IX EN A PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA..." (sic).

SEGUNDO.- En fecha cinco de octubre del año dos mil dieciocho, se dictó el acuerdo de inicio de denuncia, por lo que tomando en consideración lo dispuesto por el Numeral Décimo Sexto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, se ordenó llevar a cabo a través de la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias procediera a realizar la **Revisión Inicial** del estado que guardaba la información publicada por el Sujeto Obligado, la cual se llevó a cabo el día dieciséis de octubre de dos mil dieciocho por parte del Jefe de Departamento de Obligaciones

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

de Transparencia adscrito a dicha Dirección, informando el resultado de la misma a través del oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/DOT/X/173/2018**, observando que el Sujeto obligado no contaba con la información que le fue denunciada.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 112 al 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben de publicar los Sujetos Obligados de la propia Ley, en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el Numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, con fecha siete de noviembre del dos mil dieciocho, se admitió la denuncia interpuesta en contra de la **JURISDICCIÓN SANITARIA 2** por cuanto a **las fracciones II, III, IV, VII, VIII y IX del artículo 91**, se corrió traslado al Sujeto Obligado mencionado, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera su informe con justificación.

CUARTO.- El día trece de noviembre del dos mil dieciocho, se notificó mediante correo electrónico al denunciante el proveído descrito con antelación; del igual forma, mediante número de oficio **IDAIPQROO/CV/DVOTD/954/XI/2018**, se notificó vía correo electrónico con fecha trece de noviembre del dos mil dieciocho, el referido acuerdo de admisión al Sujeto Obligado.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho, se tuvo por presentado el Informe con Justificación, remitido mediante oficio número **JS2/UT/021/2018** de fecha veinte de noviembre de dos mil dieciocho, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la información Pública de

JURISDICCIÓN SANITARIA 2, en virtud del traslado que se corriera al Sujeto Obligado. De igual manera a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias realice la Verificación Virtual al mencionado Sujeto Obligado, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de las **fracciones II, III, IV, VII, VIII y IX del artículo 91** de la Ley local; con lo que se pudo observar:

1.- Si la información se encontraba publicada en términos de lo previsto en las fracciones II, III, IV, VII, VIII y IX del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como en los Lineamientos Técnicos Generales para Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones en el Título Quinto y que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT).

2.- Si como parte de la información publicada en la citada fracción, se encontraban requisitados todos los criterios establecidos por los mencionados Lineamientos Técnicos Generales, empleando el formato correspondiente o en su defecto, si publicaban en el campo de "nota" la justificación y motivación por la falta de información.

SEXTO.- Por acuerdo de fecha veintidós de febrero del dos mil diecinueve, se tuvo por presentada mediante oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/DOT/II/206/2019** signado por el Jefe de Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, la Verificación Virtual correspondiente al deber de transparencia denunciado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 117 fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se ordenó a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, la elaboración del proyecto de resolución y turnar el expediente respectivo al Pleno para

su aprobación. Asimismo, notificando a las partes vía correo electrónico dicho proveído.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Quintana Roo (IDAIPQROO) es un Órgano Público Autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica y de gestión, responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Pleno del Instituto, es competente para conocer y resolver la Denuncia que nos ocupa, según lo dispuesto en los artículos 23, 24, 29 fracciones I, II, XIX y XXIX, 112, 116, 117, 118, 119, 120 y demás relativos de la Ley en la materia.

TERCERO.- Que el artículo 83 de la Ley local, establece como obligación de los Sujetos Obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en sus respectivos Portales de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO.- Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en concordancia con los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.

QUINTO.- Que en virtud del traslado que se corriera por medio de oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/954/XI/2018** de fecha trece de noviembre del año del dos mil dieciocho al Sujeto Obligado **JURISDICCIÓN SANITARIA 2**, la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la información Pública de dicho sujeto obligado, presentó su Informe con Justificación, señalando los puntos que a continuación se acotan:

Con relación y en cumplimiento al oficio IDAIPQROO/CV/DVOTD/954/XI/2018 con fecha del 13 de noviembre de 2018, mediante el cual se notifica a este sujeto obligado el acuerdo de admisión de noviembre de 2018 dicado por la comisionada dentro del expediente de denuncia numero CV/DOT/251-18/CYDV, en tiempo y forma rindo el informe con justificación respecto a los hechos y motivos de la denuncia interpuesta por el C. Oscar Athie, mismo que produzco en los siguientes términos:

Respeto al hecho señalado por el denunciante C. Oscar Athie relativo a la falta de información de las obligaciones de transparencia contempladas en el artículo 91 en sus fracciones II, III, IV, VII, VIII Y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, es mi deber como titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado Jurisdicción Sanitaria No.2 informarle que en efecto no se encuentra publicada la información correspondiente a dichas fracciones, ya que como es de conocimiento en este año se integró como sujeto obligado la jurisdicción sanitaria no.2 por tal motivo y debido a que su Unidad de Transparencia es de nueva creación, el proceso relativo a la carga de información esta supeditado a la capacitación del personal obligado, mismo que es el responsable de las áreas correspondientes a las obligaciones contenidas en el mencionado artículo 91, en lo que corresponde a las fracciones en cuestión. Es por ello la tardanza en el cumplimiento de la información publicada, ya que se requiere que dicho personal conozca sobre el correcto llenado de los formatos y el manejo del SIPOT, para tener las herramientas necesarias y dar cumplimiento a lo solicitado. Ya que sin dotarlos de esto, y al ser obligaciones relativamente nuevas, no estamos garantizando que cuenten con los elementos primordiales para su cabal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

cumplimiento. Asimismo se han puesto en marcha las solicitudes de capacitación hacia el organismo rector, el IDAIPQROO a fin de que nos proporcione lo antes mencionado.

Asimismo es importante recalcar, que esta Unidad sufrió cambio de titular, toda vez que por cuestiones personales la anterior, Lic. Rosa María Sánchez Juárez dejó el cargo, asumiéndolo la de la voz a partir del 15 de octubre del presente, como lo respaldo con el oficio de nombramiento adjunto, así como con la notificación al Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en Quintana Roo. Debido a esto me encuentro dándole seguimiento a los compromisos y/u obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información. Por lo que se están llevando a cabo las gestiones para solicitar las capacitaciones pertinentes al Instituto y con ello dotar de herramientas para el debido cumplimiento de las obligaciones pendientes. Asumiendo con ello el compromiso para brindar la información necesaria de una manera totalmente transparente a los ciudadanos que por derecho así lo requieran, así mismo cabe mencionar que se está trabajando para poder cumplir lo más pronto posible como es debido con las obligaciones que dicha ley marca

SEXTO.- Se procede a determinar si el Sujeto Obligado **JURISDICCIÓN SANITARIA 2**, cumple o no con la obligación de publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información prevista en las **fracciones II, III, IV, VII, VIII y IX del artículo 91** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. Para efecto de lo anterior, se concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas por el Jefe del Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, en el que se discurre lo siguiente: Que, de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, que establecen el criterio de actualización y conservación, vigentes al efectuarse la Verificación, debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:

Artículo 91 de la Ley de Transparencia Estatal

Fracción del artículo 91 de la Ley estatal	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información

II	Trimestral	Información vigente
III	Trimestral	Información vigente
IV	Anual	Información vigente
VII	Trimestral	Información vigente
VIII	Semestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior
IX	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior

Tomando en consideración el primer y segundo semestre, así como el primer semestre; todos del Ejercicio 2018.

Resultando lo siguiente:

1.- Que en la Revisión Inicial de fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, se pudo comprobar que el Sujeto Obligado no contaba con la información al momento en que fue interpuesta la denuncia.

2.- Que en el momento de realizada la Verificación de la información en fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, en el sitio <http://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/> no se encontraba publicada la información que le fue denunciada, ya que en el apartado de notas el presente Sujeto Obligado argumenta que esta es información que publica los "Servicios Estatales de Saludos".

Ahora bien, el Sujeto Obligado se excusa a través de su Informe con Justificación, con numero de oficio **JS2/UT/021/2018**, que la ausencia de información, misma que tiene obligación de publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia, se debe

a que la **JURISDICCIÓN SANITARIA 2** es de nueva integración como Sujeto Obligado y que la carga de la misma se supedita a la capacitación del personal de dicha área de transparencia, por lo que resulta pertinente recordarle al Sujeto Obligado que desde el mes de junio de año dos mil dieciocho dicho sujeto obligado ya debía contar con su Portal de Internet, ya que en fecha 28 de febrero del dos mil dieciocho a través del oficio número **IDAIPQROO/PLENO/CV/467/II/2018** se notificó ante los Servicios Estatales de Salud la incorporación de la **JURISDICCIÓN SANITARIA 2** como sujeto obligado, en el cual se les otorgó como plazo hasta el mes de junio del dos mil dieciocho para que dicho Sujeto Obligado realice la gestiones necesarias, incluyendo la creación de su Portal de Internet y con ello la carga de la información de sus obligaciones de transparencia, tanto en su Portal de Internet como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Como consecuencia de lo anteriormente señalado, se determina que la denuncia **es procedente**, en virtud de que la información de las **fracciones II, III, IV, VII, VIII y IX del artículo 91**, mismas que fueron consultadas por el denunciante al momento de presentar la denuncia, no se encontraban publicadas y estas fueron publicadas por el Sujeto Obligado después de tener conocimiento de la denuncia, pero **solamente** de las **fracciones II, III y IV del artículo 91**, y por lo que resta a las **fracciones VII, VIII y IX** no se encuentra publicada la información correspondiente ya que argumentan que es información que publica los Servicios Estatales de Salud. Por lo que se determina que la información que le fue denuncia se encuentra publicada de manera parcial.

SÉPTIMO.- En términos de lo precisado en el considerando que antecede, el Pleno el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, determina que la denuncia presentada en contra del Sujeto Obligado **JURISDICCIÓN SANITARIA 2** es **PROCEDENTE**, por lo que se concluye que dicho Sujeto Obligado, incurrió en responsabilidad alguna de sus obligaciones de transparencia en cuanto a la información del **Primer y segundo trimestre, así como el primer semestre; todos del ejercicio 2018**, relativa a las **fracciones II, III, IV, VII, VIII y IX del artículo 91**, ya que al momento de presentarse la denuncia no existía dicha información y esta se publicó después de tener

conocimiento de la misma, pero solamente de las **fracciones II, III y IV del artículo 91.**

OCTAVO.- En consecuencia, de lo anterior se emite la **RECOMENDACIÓN** de actualizar su información, respecto de las **fracciones II, III y IV del artículo 91** y **PUBLICAR** su información respecto de las **fracciones VII, VIII y IX del artículo 91** en los formatos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia, correspondiente al **ejercicio 2020** y lo propio del **ejercicio 2019** así como de mantener homogénea y actualizada la información en su **Portal de Internet** y en la **Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT)**, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el **Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo:**

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la **Denuncia** en contra del Sujeto Obligado denominado **JURISDICCIÓN SANITARIA 2** respecto a la falta de la información publicada en las **fracciones II, III, IV, VII, VIII y IX del artículo 91** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, al momento de presentada la denuncia, con corte al **Primero y Segundo Trimestre, así como del primer Semestre; todos del Ejercicio 2018**, por las causales expuestas en los considerandos sexto y séptimo de esta resolución.

SEGUNDO.- Se estima necesario **ORDENAR** al Sujeto Obligado **JURISDICCIÓN SANITARIA 2**, la publicación de su información respecto de las **fracciones VII, VIII y IX del artículo 91**, en virtud de no haber dado cumplimiento a su obligación; sin pasar desapercibido que no se debe depender de una denuncia para llevar a cabo la publicación de la información, ya que de acuerdo con los *Lineamientos Técnicos Generales* es deber del Sujeto Obligado **proporcionar el hipervínculo** y la

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

información adjetiva que direcciona a la página de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Quintana Roo, pues si bien es cierto esta es la encargada de concentrar dicha información, pero a su vez, es una obligación compartida.

Así mismo se estima innecesario **ORDENAR** al Sujeto Obligado **JURISDICCIÓN SANITARIA 2** mantener actualizada su información respecto de las **fracciones II, III Y IV del artículo 91**, de conformidad con la verificación realizada a la Plataforma Nacional de Transparencia, en virtud de que **ya se encuentra publicada** dicha información; sin pasar desapercibido que no se debe depender de una denuncia para llevar a cabo la actualización de la información.

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto en el considerando octavo de esta resolución y en los artículo 29, fracción XXIII en concordancia con el 54 fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y de la Verificación Virtual realizada por este Instituto, se emite la **RECOMENDACIÓN** al Sujeto Obligado **JURISDICCIÓN SANITARIA 2**, de publicar, mantener actualizada, homogénea y completa la información publicada correspondiente al **Ejercicio 2020** y la propia del **Ejercicio 2019**, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los Lineamientos Técnicos Generales, tanto en **la Plataforma Nacional de Transparencia** como en su **Portal de Internet**, a fin de evitar futuras denuncias por la misma obligación de transparencia.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción IX de la Ley de transparencia local, una vez transcurrido el plazo del medio de impugnación contemplado en el diverso numeral 120 del ordenamiento legal señalado, ordénese el cierre del expediente, como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **NOTIFÍQUESE**

la presente resolución por medio de oficio a las partes, adicionalmente publíquese en los Estrados y Lista Electrónica de este Instituto. **CÚMPLASE.**

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, EL LICENCIADO **JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ** COMISIONADO PRESIDENTE, M. E. **CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA**, COMISIONADA Y LICENCIADA **NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE**, COMISIONADA, ANTE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO, LICENCIADA **AIDA LIGIA CASTRO BASTO**, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.


LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE




M.E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA
COMISIONADA


LIC. NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE
COMISIONADA


LIC. AIDA LIGIA CASTRO BASTO
SECRETARIA EJECUTIVA

PLENO/CV/JCCC/JRGG/VMDV.